

18 de diciembre de 2020

(20-9239)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO
Y PRODUCTOS DE POLLO**

RECURSO DEL BRASIL AL ARTÍCULO 21.5 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE INDONESIA DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 16.4 Y 17.1 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS ("ESD"), Y DE CONFORMIDAD CON LA
REGLA 20 1) DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 2020.

De conformidad con los artículos 16.4 y 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Indonesia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento titulado *Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo - Recurso del Brasil al artículo 21.5 del ESD* (WT/DS484/RW), distribuido el 10 de noviembre de 2020 (el "informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento"). De conformidad con las Reglas 20 1) y 21 1) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Indonesia presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en su comunicación al Órgano de Apelación, Indonesia apela y solicita al Órgano de Apelación que modifique o revoque las interpretaciones jurídicas conducentes a las constataciones y conclusiones de derecho del Grupo Especial sobre el cumplimiento con respecto a los siguientes errores que contiene su informe¹:

I. Las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial sobre el cumplimiento en el marco del artículo 8 y el Anexo C 1 a) del Acuerdo MSF

Indonesia sostiene que las constataciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento conducentes a su conclusión de que la única manera de que Indonesia cumpliera el artículo 8 y el Anexo C 1 a) del Acuerdo MSF era solamente ultimando el procedimiento de aprobación constituyen un error de derecho. Además, Indonesia considera que las constataciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento conducentes a su conclusión sobre el incumplimiento, con independencia de los acontecimientos ocurridos después del establecimiento del Grupo Especial sobre el cumplimiento debido a que se constató la existencia de demoras indebidas en el período anterior al establecimiento del Grupo Especial sobre el cumplimiento y en vista de la falta de ultimación del procedimiento, también constituyen un error de derecho, especialmente en el procedimiento sobre el cumplimiento. Por lo tanto, el Grupo Especial sobre el cumplimiento ha incurrido en error al constatar que Indonesia

¹ De conformidad con la Regla 20 2) d) iii) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio del derecho de Indonesia a referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

ha causado nuevas demoras indebidas en la aprobación del certificado sanitario veterinario que son incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C 1 a) del Acuerdo MSF.

Por consiguiente, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque o modifique las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran, entre otros, en los párrafos 7.49-7.51, 7.53-7.54 y 7.89-7.91. Además, Indonesia solicita también al Órgano de Apelación que revoque o modifique las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran en el párrafo 8.1 de su informe.

II. El hecho de que el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hiciera una evaluación objetiva en el marco del artículo 8 y el Anexo C 1 a) del Acuerdo MSF

Indonesia sostiene que el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hizo una evaluación objetiva al no tener en cuenta los acontecimientos posteriores a su establecimiento. El Grupo Especial sobre el cumplimiento no examinó los acontecimientos posteriores a su establecimiento únicamente porque el Brasil solo ha solicitado el examen de los acontecimientos posteriores al establecimiento del Grupo Especial sobre el cumplimiento subsidiariamente.

Además, el Grupo Especial sobre el cumplimiento tampoco hizo una evaluación objetiva al no seguir su propio procedimiento de trabajo ni su propio enfoque de manera coherente con respecto a todas las medidas en litigio en la diferencia. Por lo tanto, el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hizo una evaluación objetiva al evaluar el cumplimiento por Indonesia de lo dispuesto en el artículo 8 y el Anexo C 1 a) del Acuerdo MSF.

Por consiguiente, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran, entre otros, en los párrafos 7.45-7.46, 7.89-7.91 y 7.72-7.88. Además, Indonesia solicita también al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran en el párrafo 8.1 de su informe.

III. El Grupo Especial sobre el cumplimiento incurrió en error al determinar que la prescripción de almacenamiento frigorífico es incompatible con el artículo III:4 del GATT de 1994

Indonesia sostiene que el Grupo Especial sobre el cumplimiento ha incurrido en error al determinar que las disposiciones sancionadoras establecidas en el artículo 28(a) y el artículo 31 del Reglamento N° 29/2019 del MOT modificado son incompatibles con el artículo III:4 del GATT de 1994, debido a los errores cometidos por el Grupo Especial sobre el cumplimiento en su interpretación del reglamento de Indonesia. Además, Indonesia sostiene también que el Grupo Especial sobre el cumplimiento ha incurrido en error al aplicar las disposiciones jurídicas a los hechos.

Por consiguiente, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones y las interpretaciones y constataciones jurídicas del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran, entre otros, en los párrafos 7.160, 7.162-7.164, 7.168-7.171, 7.178-7.180, 7.194 y 7.206 de su informe. Además, Indonesia solicita también al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran en el párrafo 8.1 de su informe.

IV. El hecho de que el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hiciera una evaluación objetiva en el marco del artículo III:4 del GATT de 1994

Indonesia sostiene que el Grupo Especial sobre el cumplimiento no ha hecho una evaluación objetiva del asunto sometido a su consideración porque no aseguró las debidas garantías procesales de Indonesia durante el procedimiento sobre el cumplimiento al aceptar argumentos nuevos del Brasil sobre las disposiciones sancionadoras relativas a un incumplimiento de la prescripción de almacenamiento frigorífico en una etapa muy avanzada de dicho procedimiento.

Indonesia sostiene también que el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hizo una evaluación objetiva al permitir que el Brasil presentara argumentos sobre medidas que existían en el procedimiento inicial y al no permitir, por contra, que Indonesia invocara como defensa un reglamento de Indonesia que ya existía durante el procedimiento del Grupo Especial inicial.

Por consiguiente, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran, entre otros, en los párrafos 7.172-7.174, 7.194 y 7.206. Indonesia solicita también al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial sobre el cumplimiento que figuran en el párrafo 8.1 de su informe.
